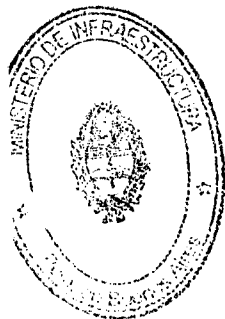


LA PLATA, 30 ABR 2010



VISTO el expediente N° 2406-197/10 del Ministerio de Infraestructura por el cual se propicia la aprobación del Modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera a suscribir entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Buenos Aires, para el financiamiento de la obra: "Entubamiento del Zanjón Martínez – Etapa II", en los partidos de Ituzaingó, Hurlingham y Morón, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley Nacional N° 24855, su Decreto Reglamentario N° 924/97, el Decreto Nacional N° 228/98, el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobados por el Fondo;

Que el Fondo Fiduciario Federal con recursos de su administración financiará la obra mencionada en la suma de Pesos sesenta y cuatro millones novecientos nueve mil novecientos noventa y dos (\$ 64.909.992), monto destinado a utilizar con carácter exclusivo para el fiel cumplimiento del objeto del convenio traído a aprobación;

Que la presente gestión se halla debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes, no existiendo en el ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción o prohibición de alguna naturaleza, encontrándose el endeudamiento legalmente previsto;

Que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto N° 646/09 incorporó al Anexo I de la Ley N° 12372, modificada por Ley N° 13934, la obra mencionada en el exordio del presente;

Que dicha normativa y el Decreto N° 3437/08 facultan al Poder Ejecutivo Provincial a recurrir al financiamiento previsto en la Ley Nacional N° 24855;

Que a fojas 28 obra la intervención efectuada por la Comisión de Seguimiento y Control del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, conforme lo prevé el artículo 4° inciso b) de la Ley 12372;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, lo informado por la Contaduría General de la Provincia y la vista del señor Fiscal de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera a suscribir entre la Provincia de Buenos Aires y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, que como Anexo Único que consta de catorce (14) fojas forma parte integrante del presente, para el financiamiento de la obra: "Entubamiento del Zanjón Martínez – Etapa II", en los partidos de Ituzaingó, Hurlingham y Morón (Expediente FFFIR B 0028).

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y de Economía.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

447

Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

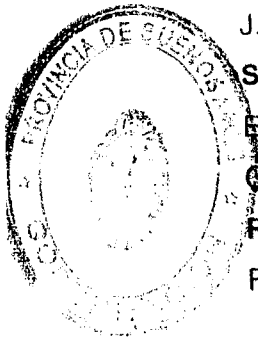
Poder Ejecutivo *
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración Don José Arturo ESTABILLO, designado por Decreto P.E.N. N° 208/02 por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante LA JURISDICCIÓN, representada por el señor Gobernador Don Daniel SCIOLI, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *NORMATIVA APLICABLE.* El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24855; su Decreto Reglamentario N° 924/97; el Decreto P.E.N. N° 228/98; el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por Resolución J.G.M. N° 427/97 y legislación concordante, que regula el funcionamiento del FFFIR.



SEGUNDA: *IDENTIFICACION DE LA OBRA.*

EXPTE. FFFIR B0028 - 08.

OBRA: ENTUBAMIENTO DEL ZANJÓN MARTÍNEZ. ETAPA II.

PARTIDOS DE ITUZAINGÓ, HURLINGHAM Y MORÓN

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ESTADO DE LA OBRA: SIN LICITAR.

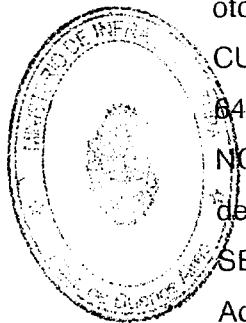
La información concerniente a la OBRA se encuentra agregada en el expediente respectivo, y se considera formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.

TERCERA: *OBJETO.* EL FONDO asistirá al financiamiento de LA OBRA descripta en la Cláusula SEGUNDA y de su correspondiente redeterminación de precios, a realizarse en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyos requisitos legales y técnicos han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCIÓN, de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula PRIMERA, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO.

CUARTA: *MONTO DEL PRÉSTAMO.* EL FONDO, con fondos bajo su administración,

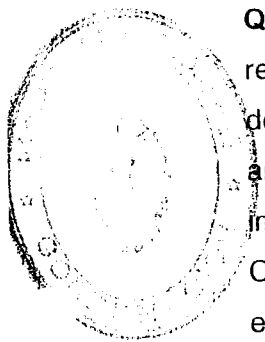
CA
SE

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCIÓN, hasta la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 64.909.992,00), de los cuales PESOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 63.898.431,00) se destinarán a la ejecución de la obra y PESOS UN MILLÓN ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 1.011.561,00) se destinarán al pago de los gastos de Auditoría y Administración de los Instrumentos Financieros conforme la cláusula TRIGÉSIMO SEXTA. LA JURISDICCIÓN se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

El monto acordado ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su reunión N° 448 de fecha 20/01/10. R.C. Nro. 533.-



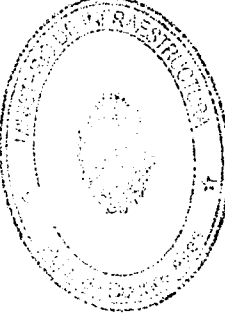
QUINTA: MANIFESTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCIÓN. El representante legal de LA JURISDICCIÓN manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) que no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) que ha obtenido la pertinente autorización legislativa para el presente endeudamiento mediante la Ley N° 12372 (conforme las Leyes N°s 13934, 14046 y Decreto PEP N° 3437/08), d) que por medio del Decreto P.E.P. N° 382/98 LA JURISDICCIÓN adhirió a la Ley N° 24855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97; f) que ha cumplido con las disposiciones del Decreto PEN N° 1731/04, conforme Resolución S.H. N° de fecha ppdo.-

SEXTA: COMPROMISO DE LA JURISDICCIÓN. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCIÓN se compromete antes del primer desembolso a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida.

SÉPTIMA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN. ORGANISMO DE CONTRALOR- ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCIÓN designa a la Señora


LA M
SC

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



MINISTRO de INFRAESTRUCTURA para ejercer la representación ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRÁULICAS, que tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. ORGANISMO DE CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS: designa a tales efectos al Director de Saneamiento y Obras Hidráulicas.

El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.



OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACIÓN, RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCIÓN deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de CADA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las Actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de las respectivas OBRAS.

Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha del presente, sin que LA JURISDICCIÓN hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, este Convenio de Mutuo se considerará parcialmente rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Consejo de Administración, comunicada a la Jurisdicción, pasando LA RESPECTIVA OBRA, en tal caso, al Protocolo Banco de Proyectos del FFFIR.

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR y del ORGANISMO DE CONTRALOR que designe LA JURISDICCIÓN. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de aprobados.

El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de cada OBRA aprobada y presentada por LA JURISDICCIÓN a satisfacción de EL FONDO y conforme las pautas que más abajo se establecen.

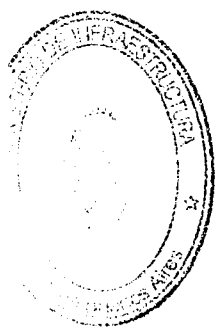
LA JURISDICCIÓN deberá rendir la aplicación de los fondos transferidos por EL FONDO

AM
se

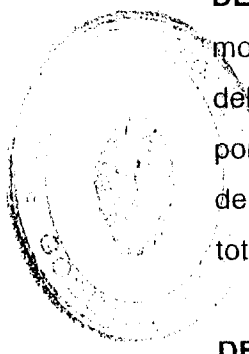
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

dentro de los 25 días corridos contados a partir de la efectiva acreditación en la cuenta prevista en la cláusula DECIMOTERCERA.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCIÓN acredite la inclusión de las OBRAS en la Ley de Presupuesto respectiva.



DÉCIMA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCIÓN y que forma parte del presente Convenio.



DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones de la OBRA, LA JURISDICCIÓN deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

DECIMOSEGUNDA: COBERTURA FINANCIERA POR REDETERMINACIONES. Cuando el monto del contrato de la OBRA a financiar se incremente por aplicación de la normativa jurisdiccional en materia de redeterminaciones de precios se aplicará el siguiente criterio:

EL FONDO desembolsará los certificados que incluyan redeterminaciones, hasta agotar el monto comprometido para la obra y/o ampliación que solicite la Jurisdicción.

En este caso LA JURISDICCIÓN se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de la OBRA.

Se deja establecido que cuando se otorgue ANTICIPO FINANCIERO, el valor del contrato respectivo quedará congelado en el mismo porcentaje otorgado en tal carácter.

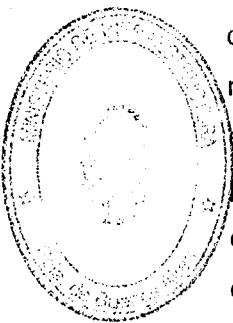
EL FONDO no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajos

DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA ESPECIAL.

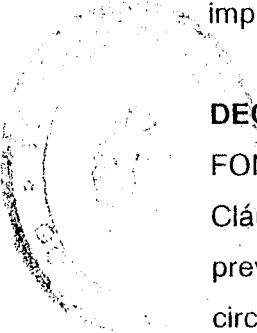
EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCIÓN en forma automática, en un plazo no

CTA
AS

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



mayor de DIEZ (10) días corridos a partir de la recepción de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. A tal efecto, LA JURISDICCIÓN abrirá, en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, una Cuenta Corriente especial para el proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste. LA JURISDICCIÓN no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular, con excepción de los importes de aquellos certificados que hubiera abonado LA JURISDICCIÓN con anterioridad a la firma del presente y con imputación al mismo.



DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Corriente que LA JURISDICCIÓN deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El plazo de financiamiento será de CIENTO VEINTE (120) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. El FONDO concede a LA JURISDICCIÓN un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de VEINTICUATRO (24) meses, contado a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSÉPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El FONDO conviene con LA JURISDICCIÓN un plazo de amortización del capital de NOVENTA Y SEIS (96) meses, computados a partir de la fecha de finalización del plazo de gracia, acordado en la cláusula precedente.

Se


*Poder Ejecutivo **
Provincia de Buenos Aires

DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará en NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales y consecutivas, redeterminadas conforme la Cláusula DECIMONOVENA. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, durante el período de amortización que se iniciará a partir del vencimiento del plazo de gracia.

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminados conforme lo establecido en la Cláusula DECIMONOVENA, correspondiente al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva.

Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil).

DECIMONOVENA: PREDETERMINACIÓN DE SALDOS DEUDORES. A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente, en función de la variación del Índice del Costo de la Construcción Nivel General publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. La redeterminación se realizará en cada oportunidad, aplicando la siguiente fórmula:

$$K_t = K_{t-1} \times \frac{ICC_{t-1}}{ICC_{t-2}}$$

Donde:

K_t : Saldo deudor redeterminado al inicio del mes t

ca
se
—

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- K : Saldo deudor a la finalización del mes t-1 o sea el mes inmediato anterior
t-1 al mes t.
ICC : Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-1
t-1
ICC : Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-2
t-2

VIGÉSIMA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCIÓN pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70 %) anual (370 puntos básicos) o la tasa LIBOR de TRESCIENTOS SESENTA (360) días más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70 %) anual (370 puntos básicos), de las dos la mayor. Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula DECIMONOVENA.

VIGÉSIMO PRIMERA: FUENTES DE INFORMACIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que, en cada caso corresponda, conforme lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA. La tasa LIBOR de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

VIGÉSIMO SEGUNDA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCIÓN deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitivo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.

Handwritten signature

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

VIGÉSIMO TERCERA: APLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGÉSIMA y VIGÉSIMO SEGUNDA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.


VIGÉSIMO CUARTA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCIÓN se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitorios, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

VIGÉSIMO QUINTA: GARANTÍA. LA JURISDICCIÓN se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. Estas obligaciones incluyen el monto de la cuota de amortización, intereses compensatorios, punitorios y gastos LA JURISDICCIÓN garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incs. b) y c) y 4º de la Ley Nº 23548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de las Leyes Provinciales Nºs 12372, 13934, 14046 y Decreto PEP Nº 3437/08 (cuyas copias legalizadas será acompañadas por LA JURISDICCIÓN). Dicha garantía deberá ser registrada por LA JURISDICCIÓN ante: I.- la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS, y II.- notificación al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. LA JURISDICCIÓN procederá a notificar a EL FONDO las registraciones efectuadas. EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas y notificada ante los organismos citados en los puntos I y II.

VIGÉSIMO SEXTA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. Para el supuesto en que deba

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente en Pesos N° 281163/3 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo.



VIGÉSIMO SÉPTIMA: SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE GARANTÍAS. Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCIÓN la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCIÓN deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 24855. Si en dicho plazo LA JURISDICCIÓN no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCIÓN responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

VIGÉSIMO OCTAVA: MODIFICACIONES DE OBRA Y OTROS MAYORES COSTOS:

A)- MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe LA JURISDICCIÓN durante la ejecución de la misma. Todas las modificaciones de LA OBRA, aún aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCIÓN hacia EL FONDO, y cuya aprobación es de exclusiva responsabilidad de la jurisdicción, deberán **ser puestos en conocimiento de EL FONDO previo a ejecutarlas.** EL FONDO resolverá si continúa con el financiamiento de la OBRA. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.

B) MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS: EL FONDO, no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan

CF M
se

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCIÓN, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA.

VIGÉSIMO NOVENA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCIÓN podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

TRIGÉSIMA: CANCELACIÓN ANTICIPADA. LA JURISDICCIÓN podrá cancelar anticipadamente en forma total los saldos deudores y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

TRIGÉSIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCIÓN, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de las obras financiadas; c) el destino de los fondos, d) imposibilidad sobreviniente de realización de LA OBRA, no imputable a LA JURISDICCIÓN; e) Cuando LA JURISDICCIÓN se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO y f) mora en las rendiciones prevista en la cláusula NOVENA.

La suspensión se aplicará, transcurridos QUINCE (15) días corridos de intimada fehacientemente LA JURISDICCIÓN a regularizar el o los incumplimientos y siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.

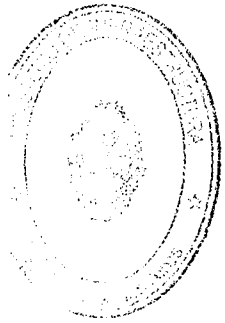
El FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado en relación a la OBRA, en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a LA JURISDICCIÓN y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su

*UT
se*


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

proporción el cupo de garantía y de participación en EL FONDO.

Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.



TRIGÉSIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN. En caso de que LA JURISDICCIÓN dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de las mismas, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, EL FONDO estará facultado para dar por decaído este acuerdo respecto de dicha OBRA, con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado en el marco de la respectiva Resolución de Crédito. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCIÓN, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) o menos y b) en NUEVE (9) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).



En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado, en cada OBRA, manteniendo en tal caso, las condiciones del presente Mutuo.

TRIGÉSIMO TERCERA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCIÓN incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula VIGÉSIMO SEGUNDA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.

TRIGÉSIMO CUARTA: AUDITORIA - RENDICIÓN DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorias cuando lo estime necesario, con la finalidad de controlar, con ajuste a los proyectos de obra que originan este

CM
se

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

mutuo: a) si las obras realizadas guardan correspondencia con los desembolsos efectuados, y b) las rendiciones de cuentas que presenta LA JURISDICCIÓN a EL FONDO.

A tales fines LA JURISDICCIÓN se compromete a facilitar el acceso a los lugares y obras de los proyectos y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación de los proyectos previa a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGÉSIMO QUINTA: ROL DE EL FONDO: Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

TRIGÉSIMO SEXTA: GASTOS DE AUDITORIA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a desembolsar y percibir el importe previsto en la cláusula CUARTA por este concepto, conjuntamente con el primer desembolso por parte de EL FONDO, el que no se deducirá en ningún caso.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA: LETRERO INDICADOR DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCIÓN de hacer mención en el cartel que indique los responsables de cada obra, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL – MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

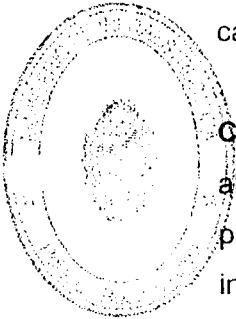
TRIGESIMO OCTAVA: DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12 de la Ley Nº 24855. LA JURISDICCIÓN ha adherido con la

*cm
de
M*


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

exención de sus impuestos para la operatoria emergente del presente Convenio.

TRIGESIMO NOVENA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.



CUADRAGÉSIMA: COMISIÓN DE CONCILIACIÓN. Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.



CUADRAGÉSIMO PRIMERA: SALDOS NO UTILIZADOS: Una vez abonado el último certificado del financiamiento o suscripta el Acta de Recepción Provisoria, los saldos no desembolsados correspondientes, de existir, serán dados de baja mediante Resolución de Débito, subsistiendo las demás obligaciones de LA JURISDICCIÓN hasta la total cancelación del monto efectivamente desembolsado.

Igual criterio se aplicará en las consolidaciones previstas en las cláusulas TRIGÉSIMO PRIMERA Y TRIGÉSIMO SEGUNDA.

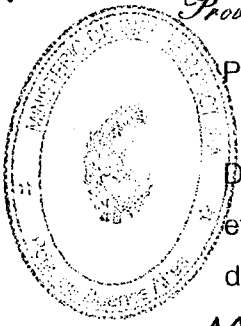
En todos estos casos el Consejo de Administración de EL FONDO aprobará las correspondientes Resoluciones de Débito y/o Crédito, en caso de corresponder.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

CUADRAGÉSIMO TERCERA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 - 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCIÓN en la calle 12 entre 53 y 54 Torre 2

CM
PC

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Piso 9°, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de de 2010.

M,